

Para la de Pravia, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado de D. Manuel Alvarez Castrillon, á Don Leopoldo Sousa y Suarez Vigil, que ocupa el núm. 40.

Para la de Grandas de Salime, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado del electo D. Antonio Fernandez Tablado, á D. Francisco Alcalde y Gomez, que ocupa el núm. 44.

Para la de Belmonte, vacante por fallecimiento de Don Eugenio Ruiz de Villegas, á D. Antonio Alvarez Perez, que ocupa el núm. 42.

Para la de Montanchez, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado del electo D. Sergio Mazquiaran, á D. Manuel Coca y Casanovas, que ocupa el núm. 43.

Para la de Colmenar, vacante por promocion de Don Manuel Serna é Higuero, á D. Manuel Jimeno Azcárate, que ocupa el núm. 44.

Para la de Archidona, vacante por traslacion de Don José Guerrero Diaz, á D. Manuel Aurioles y Montero, que ocupa el núm. 45.

Para la de Señorín de Carballino, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Fernandez Rivera, á D. Gumer-sindo Bojan y Bojan, que ocupa el núm. 46.

Para la de Viana del Bollo, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado de D. Ricardo Prada Meruéadano, á D. Enrique Caña Villarino, que ocupa el núm. 48.

Para la de Albaida, vacante por promocion de D. Lambert Rodriguez Trelles, á D. José Belmont y Mora, que ocupa el núm. 49.

Para la de Viella, vacante por renuncia del electo Don Manuel Garcia del Pozo, á D. Tomás Garcia Martin, que ocupa el núm. 50.

Para la de Sedano, vacante por traslacion de D. Ciria-co Anaya y Ortega, á D. Teodulfo Gil Gutierrez, que ocupa el núm. 51.

Para la de Villanueva de los Infantes, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado de D. Maximiliano Gonzalez Agüero, á D. Raimon Lecca y Garcia, que ocupa el núm. 52.

Para la de Estepona, vacante por traslacion de D. Francisco Gomez Criado, á D. Restituto Fernandez Luengo, que ocupa el núm. 53.

Para la de Lérida, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado del electo D. Juan Salas y Vazquez, á Don José María Rodriguez Ruiz, que ocupa el núm. 54.

Para la de Villena, vacante por traslacion de D. Federico Castelló y Berenguer, á D. Monserrate Garcia Sanchez, que ocupa el núm. 55.

Para la de Sos, vacante por no presentacion del electo D. Manuel Varela Fachal, á D. Vicente Chervás y Begud, que ocupa el núm. 56.

Para la de Seo de Urgel, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado del electo D. José Castellanos Vargas, á D. Miguel Silva Gonzalez, que ocupa el núm. 57.

Para la de Murias de Paredes, vacante por traslacion de D. José Bivas y Gonzalez, á D. Tomás Acero y Abad, que ocupa el núm. 59.

Para la de Santa Cruz de la Palma, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado del electo D. Juan Parnizas é Ibañez, á D. Santiago Nevé y Gutierrez, que ocupa el núm. 60.

Para la de Siles, vacante por traslacion de D. Miguel Zabala, á D. Antonio Saenz de Miera, que ocupa el número 61.

Para la de Chiclana, vacante por traslacion de D. Emeterio Ibañez Arlegui, á D. Rafael Laraña y Ramirez, que ocupa el núm. 62.

Para la de Puerto del Arrecife, vacante por cesacion de D. Eduardo Sellés y Angel, á D. Marcelino Agundez y Gomez, que ocupa el núm. 64.

Para la de Marbella, vacante por promocion de D. Antonio Martin Lara, á D. Pedro Higuera y Sabater, que ocupa el núm. 65.

En 17 id. Admitiendo á D. José Callejon y Asme la renuncia que por haber sido nombrado Catedrático del Instituto de Canarias ha hecho del cargo de Promotor fiscal de Pozoblanco, para el que fué nombrado por Real órden de 9 del actual.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para esta vacante, de entrada, á D. Manuel Jimeno Azcárate, Promotor electo de Colmenar.

En id. id. Nombrando, tambien á su instancia, para la Promotoria de Colmenar, de igual categoría, á D. Tomás Garcia Martin, electo de la de Viella.

En id. id. Nombrando para la de Viella, tambien de entrada, de conformidad con lo prescrito en el art. 778 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, en relacion con el 123 de la misma, á D. Luciano Mateos Cebun, que ocupa el núm. 66 en la escala del cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal.

En id. id. Traslado á la de Cañete, de entrada, á D. Tomás Gutierrez Baez, que sirve la de Pego.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para la de Pego,

de la misma categoría, á D. José Catalá y Fluixá, electo de la de Cañete.

En 24 id. Nombrando para la de Casas-Ibañez, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Romero Cires, á D. Vicente Rodriguez Valdés, Aspirante al Ministerio fiscal, que ocupa el núm. 63 en la escala del cuerpo, y ha cumplido la edad legal el 18 de este mes.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para la de Navalcarnero, tambien de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Mariano Menendez Valdés que la servía, á D. Manuel Coca y Casanovas, electo de la de Montanchez.

En id. id. Nombrando para la de Montanchez, de igual categoría, á D. Carlos de la Quintana y Escribano, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 67.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para la de Pola de Lena, de entrada, vacante por fallecimiento de D. Evaristo Garcia Pumarino, á D. Santiago Nevé y Gutierrez, electo de la de Santa Cruz de la Palma.

En id. id. Nombrando para la de Santa Cruz de la Palma, de igual categoría, á D. Perfecto Mira y Miguel-Sanz, Aspirante que ocupa el núm. 68 en la escala del cuerpo.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para la de Callosa de Ensarriá, de ascenso, á D. Antonio Martin Lara, electo de la de Lucena.

En id. id. Traslado, tambien á su instancia, á la de Lucena, de igual categoría, á D. Joaquin Piquer y Emo, que sirve la de Callosa de Ensarriá.

En id. id. Traslado á la de Albuñol, de ascenso igualmente, á D. Agustin de Uribe y Vazquez, que sirve la de Martos, donde es incompatible.

Traslado á la de Martos, de la propia categoría, á D. Francisco Mesa y Greciano, que desempeña la de Albuñol.

En 27 de id. Nombrando, á su instancia, para la de Almeria, de término, vacante por salida á otro destino de D. Marcelino Serrano Gonzalez que la servía, á D. Pedro Espinar y Martinez, electo de la de Lugo.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para la de Lugo, de igual categoría, á D. Roman Perez Vidal, Juez de primera instancia de Plasencia.

Por resolucion de esta fecha, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, queda suprimido el título de Baron de Juras Reales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion los hechos notables que registra en su historia la ciudad de Ronda y su probada adhesion á las instituciones,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el título y tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

AL FONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Silvela.

En atencion á los gloriosos timbres que registra en su historia la villa de Almodóvar del Campo, así como la importancia que la misma ha adquirido por su gran aumento de poblacion y riqueza minera,

Vengo en concederle el título de Ciudad.

Dado en Palacio á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Silvela.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Mariano Segura Reig alzándose del fallo por el que esa Comision provincial lo declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1878 por el cupo de esa capital, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Mariano Segura Reig, adscrito al reemplazo de 1878 por el cupo de la capital, alzándose contra el fallo en que la Comision provincial de Tarragona lo declaró soldado al revisar la exencion del servicio que en dicho año y reemplazo le fué concedida.

Este mozo fué declarado en el reemplazo de 1878 útil condicional, é ingresó en Caja por el cupo de la capital; y habiendo sido despues declarado inútil en el cuerpo, reci-

bió la licencia absoluta, entrando á cubrir su plaza el suplente á quien correspondió.

Reconocido nuevamente en el reemplazo de este año por vía de revision, fué declarado soldado por la Comision provincial.

Contra este fallo se alza el interesado para ante V. E., manifestando que se ha dado á la ley efecto retroactivo, y que sólo procede la revision de las excepciones legales; y que en caso de admitirse la de las físicas, deban usarse los mozos reconocidos por el cuadro que regía al ser la primera vez declarados inútiles.

La Comision provincial en su informe manifiesta: primero, que se hallan sujetos á revision los exentos, los cortos de talla y los inútiles; segundo, que entre los últimos deben contarse los que habiendo ingresado en el Ejército como útiles condicionales fueron licenciados despues de comprobar el defecto fisico de que adolecian; y tercero, que los nuevos reconocimientos deben verificarse con arreglo al cuadro de exenciones físicas que acompaña á la ley de 28 de Agosto de 1878.

Funda su opinion en los artículos 87, 88, 114, y en el transitorio de dicha ley y en la Real órden de 10 de Diciembre del mismo año.

Considerando que la revision ordenada en el art. 114 de la ley de 28 de Agosto de 1878 procede únicamente respecto de los mozos que en los tres años anteriores fueron destinados á la reserva, con arreglo á los artículos 88 y 92, que se refieren á los cortos de talla y á los exceptuados por causa legal:

Considerando que tanto el artículo transitorio de la ley como la regla 11 de la Real órden de 10 de Diciembre del año pasado sólo disponen la revision de las excepciones concedidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 88 y 92 de la misma, y en el 76 de la de 10 de Enero de 1886, haciendo caso omiso de la inutilidad física:

Considerando que la prescripcion del párrafo tercero del art. 88 de la ley de 28 de Agosto de 1878, en que la Comision provincial se fundó para revisar las excepciones de inutilidad física, sólo se entiende respecto de los mozos del reemplazo del presente año y de los sucesivos, puesto que el artículo transitorio de la ley vigente y la regla 11 de la Real órden de 10 de Diciembre del último año se refieren á las excepciones legales, lo cual indica que al presente estas únicamente deben ser las revisadas:

Considerando que no procediendo la revision de las excepciones por inutilidad física, tampoco procede ocuparse de las otras dos cuestiones que se suscitan en el expediente;

La Seccion es de dictámen:

1.º Que debe declararse que la revision ordenada por el artículo transitorio de la ley de 28 de Agosto de 1878 no alcanza á las exenciones por inutilidad física.

2.º Que procede revocar el fallo apelado, con todas sus consecuencias.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en los casos análogos, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El apoderado de Doña Rufina Sagredo, viuda de D. Felipe Munguira, contratista que fué de la carretera vecinal de Covarrabias á Cuevas de San Clemente, suplica á V. E. que se sirva dejar sin efecto el acuerdo en que la Diputacion provincial de Burgos se negó á abonarle 2.473 pesetas, importe de las obras de conservacion hechas en el referido camino durante los siete meses que, por órden de la corporacion, estuvieron suspendidas las obras del mismo.

La Seccion, al emitir dictámen en cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 16 de Abril último, con que se le pasó el expediente, se abstiene de hacer mérito de lo que resulta de los documentos adjuntos por creerlo innecesario para la resolucion que en su concepto se debe dictar.

Sabiendo es que, con arreglo al art. 50 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, no se puede recurrir en alzada ante el Gobierno contra los acuerdos que las Diputaciones provinciales adopten en asuntos de su competencia más que en el caso de haberse cometido alguna trasgresion de dicha ley ó de otras especiales.

No ofrece duda que la Diputacion fué competente para apreciar si era ó no procedente el abono de la indemnizacion de que se trata; y como la interesada no alega que al desestimar su instancia se faltase á ningun precepto legal, sino que se lesionaron sus intereses privados, hay que reconocer que, en vez de acudir á ese Ministerio, debió ha-